CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2026 - SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE HONDA – INPEC Y EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA

CONVENIENTES:	**CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE HONDA - INPEC - NIT: 809003291-5**
	ALCALDÍA DE HONDA TOLIMA NIT: 800.100.058-8
OBJETO:	**AUNAR ESFUERZOS HUMANOS ENTRE EL MUNICPIO Y CPMS DE HONDA TOLIMA, A CARGO DEL INPEC, A TRAVES DE UN SUMINISTRO DE ELEMENTOS CON EL FIN DE QUE SE RECIBAN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCION PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA Y EL SOSTENIMIENTO DE PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO HONDA**
VALOR:	**EL PRESENTE CONVENIO ES DE CARÁCTER GRATUITO, SIN EMBARGO, PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES, DE GARANTÍAS Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ESTE SERÁ ASUMIDO POR EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA CON LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES DE TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000). PRESUPUESTO A MONTO AGOTABLE DEPENDIENDO DEL ESTUDIO ECONÓMICO DE LOS PRODUCTOS ASÍ MISMO EL INPEC SOLICITARA UNA VEZ OBTENIDA LA OFERTA DE CADA UNO DE LOS ÍTEMS LAS CANTIDADES A SOLICITAR SIN EXCEDER EL PRESUPUESTO OFICIAL DEL MISMO.**
DURACIÓN:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos a saber, el Capitán **IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.895 expedida en Usaquén Boyacá, Resolución No. 0010112 del día 27 de octubre del 2023, quien obra en su calidad de **DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE HONDA - INPEC,** debidamente facultado para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, quien para efectos de la presente se denominará el **INPEC,** por una parte y por la otra, el señor **JUAN ENRIQUE RONDON GARCIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.324.455 de Honda -Tolima , en su condición de alcalde del municipio de Honda, identificado con NIT. 800.100.058-8, tomado posesión ante Notaria Única del Circulo de Honda - Departamento del Tolima el por medio del acta N. 001 del 30 de diciembre del 2023**,** y debidamente facultado para suscribir el presente documento mediante Acuerdo No. 001 del 30 de enero de 2024 , quien en adelante se denominará “EL MUNICIPIO”,

hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS**, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan: **1).** Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(…) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines"*. **2).** Que el artículo 209 ibídem, contempla: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **3).*** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: ***"****En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"*. **4).** Que el artículo 95 ibídem, instaura: *"Las entidades públicas podrán* asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)". **5).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (…)"*. **6).** Que el artículo 40 ibídem, prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (…)"*. **7).** Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de*

equipos y demás servicios (…) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario". **8).** Que el artículo 19 ibídem, estipula: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (…)"*. **9).** Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. **10).** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*". **11).** Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes"*. **12).** Que en la actualidad la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE HONDA, requiere, computadores, televisores, switches y conectores para las PPL.

13) Los televisores serán destinados a espacios autorizados del establecimiento para apoyar el desarrollo de actividades educativas, pedagógicas, culturales e informativas dirigidas a la población privada de la libertad. Estos equipos permitirán: Apoyar los programas de educación formal y complementaria mediante la reproducción de material audiovisual. Facilitar jornadas de capacitación, campañas institucionales y actividades de promoción en salud, prevención de enfermedades, convivencia, derechos humanos y fortalecimiento de valores. Servir como herramienta de apoyo en actividades de resocialización y aprovechamiento adecuado del tiempo libre. Fortalecer la difusión de información institucional y de interés general previamente autorizada por la administración del establecimiento. La utilización de herramientas audiovisuales favorece los procesos de aprendizaje y contribuye al cumplimiento de los objetivos del tratamiento penitenciario. **14)** Los computadores tiene como finalidad fortalecer tanto la gestión administrativa como los procesos de formación y capacitación desarrollados en el establecimiento. Estos equipos permitirán: Apoyar el desarrollo de cursos de formación académica y capacitación para las personas privadas de la libertad. Facilitar actividades relacionadas con alfabetización digital y el

fortalecimiento de competencias tecnológicas. Mejorar la gestión documental, administrativa y operativa de las diferentes dependencias del establecimiento. Optimizar la elaboración de informes, registros, bases de datos y demás actividades institucionales que requieren herramientas informáticas. Apoyar el funcionamiento de programas institucionales encaminados al tratamiento penitenciario y la resocialización. **15)** Con el propósito de fortalecer la infraestructura tecnológica y garantizar la continuidad de los servicios de comunicación y conectividad de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Honda, se hace necesaria la adquisición de switches de red administrables y conectores RJ45, elementos fundamentales para el adecuado funcionamiento de la red de datos institucional. Los switches permitirán ampliar y optimizar la distribución de la red local (LAN), facilitando la interconexión de equipos de cómputo, impresoras, cámaras de videovigilancia, teléfonos IP, puntos de acceso inalámbricos y demás dispositivos tecnológicos utilizados en las diferentes dependencias del establecimiento. Esto contribuirá a mejorar la estabilidad, disponibilidad y seguridad de las comunicaciones internas, reduciendo fallas de conectividad y garantizando una administración eficiente de la infraestructura tecnológica. Por su parte, los conectores RJ45 son indispensables para la terminación y mantenimiento del cableado estructurado, permitiendo la instalación, reparación y adecuación de los puntos de red requeridos para el correcto funcionamiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones. Su disponibilidad facilita la atención oportuna de daños y el crecimiento de la infraestructura tecnológica sin afectar la prestación de los servicios institucionales. La adquisición de estos elementos permitirá mantener una red de comunicaciones confiable, mejorar el desempeño de los sistemas de información institucionales y garantizar la operación continua de los procesos administrativos, operativos y de seguridad del establecimiento, en concordancia con las políticas de modernización tecnológica, seguridad de la información y eficiencia administrativa establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. Asimismo, estos equipos contribuirán a soportar adecuadamente las actividades relacionadas con la gestión administrativa, la atención de las Personas Privadas de la Libertad (PPL), los sistemas de vigilancia electrónica, las comunicaciones internas y los demás servicios tecnológicos requeridos para el normal funcionamiento del establecimiento. En consecuencia, la adquisición de switches de red y conectores RJ45 se considera una necesidad prioritaria, toda vez que permitirá fortalecer la infraestructura tecnológica institucional, mejorar la disponibilidad de los servicios de red y garantizar la continuidad de las actividades misionales.

16) Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales. **17)** Que en el Instituto Nacional Penitenciario y

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2026 - SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE HONDA – INPEC Y EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA

Carcelario - INPEC se crean las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y estructura modificada finalmente a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para "Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región". **18)** Que, Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023 expedida por el **Ministerio de Justicia y del Derecho / INPEC** mediante el cual *"se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago"*, delegó y desconcentró en los Directores Regionales la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos. **19)** Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. **20)** Que en Sentencia SU-122-22 de marzo 31 de 2022 la Corte Constitucional ordena "a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios". *Paralelamente la Circular 00004 del 20 de febrero 2025, mediante la cual se dictan DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR, GESTIONAR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y/O SERVICIOS OFRECIDOS AL INPEC POR PARTE DE PERSONAS JURIDICAS Y/O NATURALES CON O SIN ANIMO DE LUCRO, respecto a convenios: REZA, " "En tal sentido, y de conformidad con el numeral 6 del artículo 29 del Decreto 4151 de 2011, para la suscripción de acuerdos con departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Bogotá, relacionados con el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, la gestión o negociación para la recepción de bienes y/o servicios debe ser concertada con los Directores Regionales en acompañamiento de los Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional - ERON, previa verificación del déficit presupuestal relacionado dentro de la última proyección anual de necesidades, elaborada por el respectivo ERON de su jurisdicción y presentada a la Oficina Asesora de Planeación del INPEC.*

(…) Por otra parte, en los acuerdos para el recibo de las PPL sindicadas se puede convenir el reconocimiento que hagan los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Bogotá al INPEC de:

a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;

b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;

c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;

d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. Negrilla fuera de texto".

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2026 - SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE HONDA – INPEC Y EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA

21) Es importante señalar que, en cumplimiento de las directrices de la citada circular, la Oficina Asesora de Planeación del INPEC actualizó el costo anual base por cada Persona Privada de la Libertad (PPL) para la vigencia 2026. Mediante el oficio **2026IE0046737 del 04 de marzo de 2026**, este valor se fijó en **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($13.883.083)**, constituyendo el insumo obligatorio para las negociaciones exclusivas de recibo de PPL que adelantan los directores, *teniendo en cuenta lo anterior el número de Personas Privadas de la libertad a recibir será de 2, el cual se dará como cupo rotativo durante la vigencia. Parágrafo primero: El cupo rotativo se entenderá como una plaza que queda libre una vez un PPL que ingresa pasa de tener calidad de sindicado a condenado o salga en libertad.*

Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. - AUNAR ESFUERZOS HUMANOS ENTRE EL MUNICPIO Y CPMS DE HONDA TOLIMA, A CARGO DEL INPEC, A TRAVES DE UN SUMINISTRO DE ELEMENTOS CON EL FIN DE QUE SE RECIBAN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCION PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA Y EL SOSTENIMIENTO DE PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO HONDA.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. - Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades del Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad Y CARCELARIO DE Honda Tolima - CPMS HONDA, a través de la entrega del suministro.

TERCERA: VALOR. El presente convenio es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por el municipio de Honda Tolima con las apropiaciones presupuestales de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000). Presupuesto a monto agotable dependiendo del estudio económico de los productos así mismo el INPEC solicitara una vez obtenida la oferta de cada uno de los ítems las cantidades a solicitar sin exceder el presupuesto oficial del mismo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2026 - SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE HONDA – INPEC Y EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA

CUARTA: DURACIÓN. - El término de duración del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. - Las partes ejecutarán el presente Convenio en el Municipio de Honda Tolima y los bienes serán recibidos en el almacén del Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Honda previos los requisitos exigidos administrativa y legalmente.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido, entregando los elementos de la ficha técnica de la propuesta. **2)** Ceñirse en la adquisición de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes previos a la entrega de los bienes y/o servicios. **4)** Presentar en todas las etapas contractuales las facturas y documentación requerida por el INPEC con el fin de llevar a buen término el objeto. **5)** Atender los requerimientos efectuados por el INPEC. **6)** Designar el supervisor del convenio. **7)** En el evento de ser sustituido el supervisor por el competente, se debe informar de inmediato al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, director Cpms Honda, al supervisor designado, el nuevo delegado; y el supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución un informe de su gestión. **8)** Dentro de los términos del convenio, informar al supervisor designado por el INPEC, mediante escrito sustentado, las situaciones que puedan generar incumplimiento al acuerdo, y posibles recomendaciones en beneficio de la ejecución; así como modificaciones según corresponda en los términos de ley. **9)** Coordinar con el supervisor designado por el INPEC previo a la entrega de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **10)** Publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública. **11)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2026 - SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE HONDA – INPEC Y EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.- En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: **1)** Cumplir con el objeto convenido. **2)**Ceñirse en la recepción de los bienes y/o servicios al cumplimiento de las fichas técnicas establecidas por el INPEC, de conformidad con el anexo adjunto. **3)** El INPEC – La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad, suministrará al Municipio las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director del establecimiento.**4)** Realizar todos los trámites de ley y administrativos pertinentes posteriores al recibo de los bienes y/o servicios. **5)** Recibir 02 Personas privadas de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio en concordancia al porcentaje de cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de la entidad territorial, situación que será objeto de control estricto por parte del supervisor del convenio del INPEC, quien deberá construir un cronograma de seguimiento a la ejecución del mismo, en aras de establecer según el porcentaje de cumplimiento, la cantidad progresiva de PPL que puede ingresar al penal hasta cumplir con el tope del cupo fijado. **6)** Implementar una condición rotativa a la totalidad de los cupos asignados en este convenio para las Personas Privadas de la Libertad (PPL). En consecuencia, cuando un interno beneficiario del presente acuerdo egrese del establecimiento de reclusión por cualquier situación de índole legal, el ente territorial podrá disponer de dicho cupo liberado para ingresar a otra PPL en calidad de sindicada. Esta facultad estará vigente exclusivamente durante el plazo de ejecución contractual o durante la vigencia máxima de un año calendario lo que sucediera primero y quedará supeditada a que el nuevo ingreso no genere ni incremente el índice de hacinamiento en el centro penitenciario al momento de formularse la solicitud. **7)**Garantizar el sostenimiento y vigilancia de la población privada de la libertad remitida por autoridades judiciales del municipio, que a la fecha son sindicados y ya se encuentran en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario. **8)** Designar el supervisor del convenio, quien además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato. **9)**Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. **10)** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. **11)** Asistir a las

reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. **12)** Coordinar con el supervisor designado por el Municipio previo a recibo de los bienes y/o servicios todo lo relacionado con el cumplimiento de requisitos y trámites administrativos. **13)** La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Honda una vez recibido los elementos deberá ingresarlos al PCT (pagaduría, contabilidad, tesorería) al igual que registrar los soportes contables en SIIF NACIÓN. **14)** Las demás que le sean inherentes y necesarias para llevar a buen término el acuerdo.

OCTAVA: ADQUISICIÓN. - El municipio de Honda Tolima se compromete a disponer los recursos económicos para llevar a cabo el proceso contractual que conlleve a adquirir los suministros solicitados con el fin de dar cumplimiento al convenio.

El Municipio debe adquirir los bienes enunciados y detallados en el anexo denominado "Ficha técnica" que hace parte integral del convenio, y será el Municipio quien deberá iniciar los trámites contractuales necesarios con el fin de adquirirlos.

NOVENA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. - Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del MUNICIPIO será designado el funcionario responsable de la secretaria general de gobierno o quien haga sus veces, y por parte del Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Honda - Instituto Nacional Penitenciario INPEC, será designado el capitán IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS responsable del Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario.

FUNCIONES DE SUPERVISORES.

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.
2. Rendir informes de ejecución al Director del Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Honda, al Director General, y al Alcalde Municipal, según corresponda.

3. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
4. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.
5. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.
6. Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS.-Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5[1], y la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2026 - SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE HONDA – INPEC Y EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA

DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACIÓN LABORAL. -Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. -Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. - La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte

propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA NOVENA: FUNDAMENTOS JURÍDICOS. - Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos, el acto administrativo de justificación y los incluidos en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **4)** Artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993. **5)** Decreto 204 del 2016.

VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. - Forman parte integral del presente convenio: **1)** Documentos del alcalde y el director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Honda. **a)** Documentos de los representantes legales: - Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión. - Acuerdo Municipal que autoriza la celebración de convenios interadministrativos - Resolución de delegación de facultades. - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. - Copia de antecedentes de policía, procuraduría y fiscales. **b)** Carta de intención suscrita por el alcalde municipal al director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Honda para la suscripción del presente convenio. Resolución de justificación directa Nro. 1708 del 18 de junio de 2024 - Estudios previos realizados por el ente territorial. -Ficha técnica elaborada por director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Honda. - Concepto técnico favorable. **c)** Documentos confidenciales y no confidenciales de la Dirección de la director Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Honda

VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, por parte del Municipio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° DE 2026 - SUSCRITO ENTRE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE HONDA – INPEC Y EL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA

VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones principales asumidas en este instrumento derivadas del artículo 19 de la Ley 65 de 1993, y que sea imputable a alguna de las partes, la parte incumplida pagará a la otra, a título de pena y como tasación anticipada de los perjuicios que dicho incumplimiento ocasione, una suma fija e invariable equivalente a 01 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) teniendo en cuenta el porcentaje sobre el valor del CDP al momento de la ocurrencia del hecho.

VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES: Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio se fija en Honda Tolima para el Municipio y Pereira para la Dirección de LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE HONDA - INPEC.

Para constancia se suscribe según flujo de aprobación SECOP II el

POR EL INPEC,

CT. IVAN FERNANDO LANCHEROS VARGAS
Director CPMS HONDA

POR EL MUNICIPIO

DR. JUAN ENRIQUE RONDON GARCIA
Alcalde y Representante legal del municipio de Honda Tolima

Revisó: Por parte del INPEC CPMSHONDA/ Nidia Vanessa Sandoval Lara
Aprobó: Por parte del INPEC CPMSHONDA/Iván Fernando Lancheros Vargas/ director
Revisó: Por parte del de MUNICIPIO: Johao Clavijo Rubio
Aprobó: Por parte del de MUNICIPIO: Ricardo Andrés Bustos Gutiérrez